



La salud es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001621 De 20 de Noviembre de 2019

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Plantas , Derivados Cárnicos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

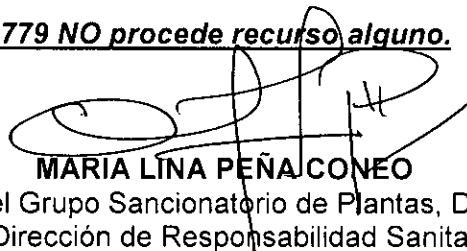
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019013779
PROCESO SANCIONATORIO	201605757
EN CONTRA DE:	JHON VALLE CUELLO /QUESOS DEL VALLE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **21 NOV. 2019**, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el Auto No. 2019013779 NO procede recurso alguno.**



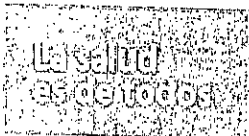
**MARIA LINA PEÑA CONEJO**  
 Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Plantas, Derivados Cárnicos  
 Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (3) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019013779 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605757

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,

**MARIA LINA PEÑA CONEJO**  
 Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Plantas, Derivados Cárnicos  
 Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Mfonsecal



AUTO No. 2019013779  
(8 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605757"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor JOHN VALLE CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.033, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 707-0146-17 radicado con el número 17015665 de fecha 13 de febrero de 2017, el coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas, en las instalaciones del establecimiento QUESOS DEL VALLE de propiedad del señor JOHN VALLE CUELLO (Folio 1)
2. A folios 2 y 3 del expediente, obra informe del laboratorio de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de fecha 1 de febrero de 2017 realizado al producto QUESO COSTEÑO FRESCO SEMIGRASO DURO, con lote No.2170117. Registro sanitario RSAÑ02110510, fecha vencimiento 14 02 17, el cual fue microbiológicamente rechazado por determinar "estafilococo coagulasa positivo".
3. Así mismo a folios 6 al 12 del plenario, obra acta de inspección sanitaria a fábricas de alimentos de fecha 8 y 9 de febrero del 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento de comercio QUESOS DEL VALLE de propiedad del señor JOHN VALLE CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.033, en donde se emitió concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES.
4. Con ocasión a lo anterior, se procedió a suscribir acta de aplicación de medida sanitaria al establecimiento QUESOS DEL VALLE de propiedad del señor JOHN VALLE CUELLO de fecha 8 y 9 de noviembre 2017, consistente en decomiso de objetos y productos y destrucción o desnaturalización de artículos o productos a 11 unidades de 5 kg y 1 unidad de 3,4kg para un total de 58.4 kg de producto terminado (folios 14 al 16).

(...)

#### SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

"Los suscritos funcionarios se dirigieron a la dirección arriba mencionada, de acuerdo al oficio comisorio en atención a resultados de laboratorio rechazado realizado al producto QUESO COSTEÑO FRESCO SEMIGRASO DURO con radicado No. 20170152. Al producto QUESO COSTEÑO FRESCO SEMIGRASO DURO en presentación de 5Kg lote 2170117 con fecha de vencimiento 14 02 17 registro sanitario RSAÑ02110510 se le aplico medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN a 11 unidades de 5 Kg y 1 unidad de 3,4Kg, para un total de 58.4 Kg de producto terminado con un valor en pesos de \$876.000 en la fecha 17 de enero de 2017 por sospecha de presencia del microorganismo *Staphylococcus aureus* cuagulasa positivo (este producto anteriormente ya había tenido resultado rechazado para este mismo microorganismo) del cual se tomó muestra y se envió al laboratorio del Invima.

Dicho análisis dio como resultado: Rechazado para el parámetro microbiológico de *Staphylococcus aureus* cuagulasa positivo, con un recuento de 22.000 ufc/g de *Staphylococcus aureus* cuagulasa positivo, siendo 3000 ufc/g el máximo permitido según el artículo 45 de la resolución 2310 de 1986 y art 2 de la resolución 1804 de 1989 (De las características del queso). Por tanto se define la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en el DECOMISO DE OBJETOS Y PRODUCTOS Y DESTRUCCION O DESNATURALIZACION DE ARTICULOS O PRODUCTOS".

Página 1

AUTO No. 2019013779  
(8 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605757"**

(...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

**"ARTICULO 18. Régimen Sancionatorio.** Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

**PARAGRAFO.** Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo."

Así mismo, el Decreto 2078 de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9 a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

**"Artículo 24º. Dirección de Responsabilidad Sanitaria.** Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

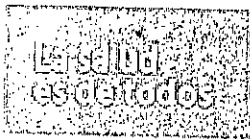
2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

Resolución 2674 de 2014:

Página 2



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013779  
(8 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605757"**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

**Parágrafo.** Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

**Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad.** Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

**Artículo 22. Sistema de control.** Todas las fábricas de alimentos deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, desde la obtención de materias primas e insumos, hasta la distribución de productos terminados, el cual debe contar como mínimo, con los siguientes aspectos:

1. Especificaciones sobre las materias primas y productos terminados. Las especificaciones definen completamente la calidad de todos los productos y de todas las materias primas con los cuales son elaborados y deben incluir criterios claros para su aceptación, liberación, retención o rechazo.

2. Documentación sobre planta, equipos y proceso. Se debe disponer de manuales e instrucciones, guías y regulaciones donde se describen los detalles esenciales de equipos, procesos y procedimientos requeridos para fabricar o procesar productos. Estos documentos deben cubrir todos los factores que puedan afectar la calidad, manejo de los alimentos, del equipo de procesamiento, el control de calidad, almacenamiento, distribución, métodos y procedimientos de laboratorio.

(...)

**AUTO No. 2019013779  
(8 de Noviembre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605757”**

**Artículo 47. Responsabilidad.** El titular del registro, notificación o permiso sanitario, deberá cumplir en todo momento con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, presupuestos bajo los cuales se concede el registro, permiso o notificación sanitaria. En consecuencia, cualquier trasgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que esta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares

(...)

Para efectos procedimentales, se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

**“ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Así mismo, en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria, se impondrá a la investigada alguna de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979-artículo 577, el cual señala:

**“Artículo 577°.-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

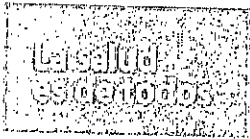
- a. Amonestación,
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

En tal sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”



Atm 2019

**AUTO No. 2019013779**  
**(8 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605757"**

(...)

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor JHON VALLE CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.033, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias al:

1. Fabricar el producto QUESO COSTEÑO FRESCO SEMIGRASO DURO, identificado con lote No. 2170117, Registro sanitario RSAÑ02110510 y fecha vencimiento 14 02 17, sin cumplir con los controles ni aseguramiento de la calidad apropiados, afectando la calidad del producto terminado el cual fue microbiológicamente rechazado por determinar "estafilococo coagulasa positivo". contrariando los artículos 21 y 22 de la resolución 2674 de 2013. De acuerdo con los resultados de laboratorio de fecha 01 de febrero de 2017.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Resolución 2674 de 2013: artículos 21 y 22

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOHN VALLE CUELLO. Identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.033 propietario del establecimiento de comercio QUESOS DEL VALLE, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Formular cargos presuntivos en contra del señor JOHN VALLE CUELLO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.033, propietario del establecimiento de comercio QUESOS DEL VALLE, por infringir la normatividad sanitaria al:

1. Fabricar el producto QUESO COSTEÑO FRESCO SEMIGRASO DURO, identificado con lote No. 2170117, Registro sanitario RSAÑ02110510 y fecha vencimiento 14 02 17, sin cumplir con los controles ni aseguramiento de la calidad apropiados, afectando la calidad del producto terminado el cual fue microbiológicamente rechazado por determinar "estafilococo coagulasa positivo". contrariando los artículos 21 y 22 de la resolución 2674 de 2013. De acuerdo con los resultados de laboratorio de fecha 01 de febrero de 2017.

**ARTICULO TERCERO-** Notificar personalmente al señor JOHN VALLE CUELLO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 77.015.033 y/o apoderado, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

**ARTICULO CUARTO.-** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica

Página 5

AUTO No. 2019013779  
(8 de Noviembre de 2019)

***“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605757”***

de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Margarita Jaramillo P*

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

*Proyecto Aracelis Rosa Munive Rohenes*  
*Revisó Maria Lina Peña*